



  <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>CONTRATANTE:</b>	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
	<b>CONTRATISTA:</b>	<b>POSSE HERRERA &amp; RUIZ S.A.</b>
	<b>NIT No.:</b>	830.022.196-0
	<b>OBJETO:</b>	Asesorar legalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP (" <b>MHCP</b> " o " <b>EL MINISTERIO</b> ") en el diseño, elaboración e implementación del programa de enajenación accionaria de la participación accionaria de la Nación en <b>INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA</b> , de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 226 de 1995 y en el presente contrato.
	<b>PLAZO:</b>	El término de duración del presente <b>CONTRATO</b> , será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir de la aprobación de las garantías que debe constituir el <b>CONTRATISTA</b> y el correspondiente registro presupuestal. Si el objeto del <b>CONTRATO</b> se cumple antes de dicha fecha, el <b>CONTRATO</b> se podrá dar por terminado.
<b>VALOR:</b>	Hasta la suma de <b>\$5.202.000.000,00, moneda Legal</b> , incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del Contrato, equivalentes a <b>6.281,73 SMMLV.</b>	

CONTRATO CÓDIGO No. 12.001-2019

Entre los suscritos **ANA MARIA MORENO GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.511.912, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en calidad de Secretaria General (E), mediante Resolución 1565 del 22 de mayo de 2019, conformidad con las facultades que en materia contractual le fueron conferidas por la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **JAIME HERRERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 79.154.567 actuando en su carácter de Representante Legal de **POSSE HERRERA & RUIZ S.A.**, quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

SP.  
Mmp



- a. Que la participación accionaria de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público en **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA**, corresponde al el 51.47%.
- b. Que la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presento al Comité de Activos en sesión N°. 92 del 15 de enero de 2019, las alternativas del Plan de Enajenación como fuente de recursos para la Nación, incluida la propuesta de enajenar ISA teniendo en cuenta que se constituye en un activo atractivo para los inversionistas. En tal sentido, el Comité de Activos aprobó por unanimidad que se continuara con la estructuración de venta de activos del sector energético.
- c. Que el Comité de Activos en sesión N°. 93 del 15 de febrero de 2019 aprobó por unanimidad proceder con el proceso de enajenación de Interconexión Eléctrica S.A. – ISA y en tal sentido proceder con la contratación del Asesor Legal y banqueros de inversión para llevar a cabo del proceso de enajenación conforme la Ley 226 de 1995.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 226 de 1995, *“Corresponderá al Ministerio titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados los titulares de la participación social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñar el programa de enajenación accionaria respectivo, directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de derecho privado”*
- e. Que el día 30 de abril de 2019 **EL MINISTERIO** envió invitación directa a presentar oferta las firmas **BAKER & MCKENZIE S.A.S., POSSE HERRERA & RUIZ S.A., GOMEZ – PINZON ABOGADOS S.A.S., MUÑOZ TAMAYO & ASOCIADOS** y **BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S.**, dentro del Proceso No. 01 de 2019.
- f. Que el día 14 de mayo de 2019, se recibió propuesta por parte de las siguientes firmas invitadas: **POSSE HERRERA & RUIZ S.A., GOMEZ – PINZON ABOGADOS S.A.S.,** y **BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S.**
- g. Que de acuerdo con el cronograma de la Invitación Directa 01 de 2019, se enviaron los informes de evaluación técnico-económico, jurídico y financiero el día 21 de mayo de 2019 y de igual manera se dio traslado de los mismos a los invitados, hasta las 17:00 horas del día 22 de mayo de 2019, presentándose observación por parte de la firma **GOMEZ – PINZON ABOGADOS S.A.S.**
- h. Que el día 23 de mayo de 2019, se remitió respuesta a las observaciones realizadas a los informes de evaluación, por parte de la firma **GOMEZ – PINZON ABOGADOS**

map  
SR



**S.A.S.**

- i. Qué el día 28 de mayo de 2019, el Comité Evaluador recomendó al Competente Contractual suscribir el contrato producto de la Invitación Directa 01-2019, con la firma **POSSE HERRERA & RUIZ S.A.** identificada con Nit. 830.022.196-0, hasta por la suma de **\$5.202.000.000,00** Moneda Corriente Incluido IVA., en atención a que la propuesta presentada por esta firma cumplió con el total de los requisitos habilitantes, ninguno de los valores de su oferta económica, tanto unitarios como total, excedió los valores de referencia determinados por la entidad a través del estudio de mercado adelantado y obtuvo un total de 50 puntos en la ponderación realizada por el Comité Técnico-Económico.
- j. Que la selección y contratación correspondiente a la Invitación Directa para presentar oferta 01 de 2019, se adelantó bajo normas del derecho privado, en concordancia con el artículo 7° de la ley 226 de 1995.
- k. Que la oferta presentada por POSSE HERRERA & RUIZ S.A. y los documentos expedidos durante el proceso de selección hacen parte integrante del Contrato.

En razón a lo anterior, el Contrato se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO-** Asesorar legalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP ("MHCP" o "EL MINISTERIO") en el diseño, elaboración e implementación del programa de enajenación accionaria de la participación accionaria de la Nación en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 226 de 1995 y en el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Con el fin de diseñar e implementar el programa de enajenación accionaria, **EL MINISTERIO** contratará, además del **CONTRATISTA** (el asesor legal), una **BANCA DE INVERSIÓN** para que conjuntamente diseñen el programa de enajenación y lleven a cabo el eventual perfeccionamiento de la enajenación accionaria de **ISA**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá, en el marco del objeto contractual, desarrollar las siguientes actividades:

- (i) Asesorar legalmente a EL MINISTERIO en la elaboración y estructuración del proceso de selección y contratación de (i) la **BANCA DE INVERSIÓN** para el diseño, elaboración y desarrollo / implementación / perfeccionamiento del programa de enajenación accionaria de ISA, (ii) de la banca de inversión que

SR.  
muf



realice el "Fairness Opinion" de la valoración, y (iii) la(s) bolsa(s) de valores necesaria(s) para el perfeccionamiento de la enajenación de la participación accionaria.

- (ii) Teniendo en cuenta la enajenación de la participación accionaria de **EPM** en **ISA** que actualmente cursa, asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** y la **BANCA DE INVERSIÓN** sobre la viabilidad legal y alternativas / mecanismos para la integración y/o realización en simultánea de los procesos de enajenación de las participaciones accionarias de la Nación y de **EPM** en **ISA** de conformidad con la Ley 226 de 1995, incluyendo, entre otros, (i) la viabilidad –legal- de llevar a cabo el proceso de enajenación de manera conjunta (con **EPM**) ofreciendo un solo paquete accionario, y (ii) mecanismos para garantizar la enajenación de la participación accionaria con control o a través de un proceso simultáneo de venta mediante la colocación de una parte de las acciones en el mercado de capitales y otra parte por medio de la venta a uno o más compradores que estén interesados en adquirir una participación accionaria que le(s) permita contar con mayor control (teniendo en cuenta el porcentaje de participación accionaria de la nación y de **EPM** en **ISA**, así como la obligación de ofrecer las acciones, en una primera medida, a los destinatarios de condiciones especiales).
- (iii) Conjuntamente con la **BANCA DE INVERSIÓN** elegida y contratada por **EL MINISTERIO**, diseñar y elaborar el programa de enajenación accionaria de **ISA** (en todo caso deberá aplicar lo dispuesto en la Ley 226 de 1995 y lo aplicable de la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones aplicables).
- (iv) Contratar y coordinar la realización de una Debida Diligencia de alcance legal<sup>1</sup> (en adelante "*Due Diligence*") de **ISA** como insumo para el diseño del programa de enajenación en conjunto con la **BANCA DE INVERSIÓN**.
- (v) Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** y a la **BANCA DE INVERSIÓN** en el diseño y elaboración del programa de enajenación accionaria de **ISA**.
- (vi) De ser el caso y de acuerdo con el mecanismo / estructura de enajenación de las acciones propuestas por la **BANCA DE INVERSIÓN** y aprobada por **EL MINISTERIO**, realizar, previa aprobación de **EL MINISTERIO**, la contratación de una firma asesora legal en el lugar donde se requiera, diferente de Colombia, de conformidad con el mecanismo / estructura de enajenación accionaria aprobado por **EL MINISTERIO**.

<sup>1</sup> Se considera la realización de Fairness Opinion únicamente de alcance legal con el objeto de determinar la existencia de eventuales contingencias que puedan afectar el valor de **ISA**.



- (vii) Brindar acompañamiento y asesoría legal que requiera **EL MINISTERIO** y la **BANCA DE INVERSIÓN** en el perfeccionamiento de la enajenación de su participación accionaria en **ISA**.
- (viii) En el proceso de diseño del programa de enajenación, asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en el análisis, diseño e implementación de los mecanismos relativos a la eventual necesidad de realizar un proceso de, desinversión de **ISA** en su participación en **XM**, para que la Nación conserve **su participación en XM**, o para que varios participantes del sector eléctrico puedan acceder a la propiedad de esta empresa. Esta actividad deberá realizarse en conjunto con la **BANCA DE INVERSIÓN** e incluirá, de ser procedente, el asesoramiento –legal- en la redacción, elaboración y suscripción de los contratos o documentos necesarios para perfeccionar la misma (incluyendo pero sin limitarse al asesoramiento en la elaboración y suscripción de acuerdos de accionistas), así como de la definición de mecanismos y/o alternativas que permitan a los accionistas actuales de **XM** enajenar su participación accionaria en la compañía (por ejemplo, incluir dentro de los contratos o documentos a suscribir entre **EL MINISTERIO** y el(los) comprador(es) la condición de traspaso de las acciones de **XM** a la Nación (para mantener participación en esta sociedad) y/o de protección de derechos a los accionistas minoritarios de **XM**). En el evento en que la recomendación sea la realización de un proceso de enajenación de la participación accionaria de **ISA** en **XM** bajo Ley 226 de 1995, esta implementación no estará cubierta por la asesoría (teniendo en cuenta que **XM** es una participación indirecta y su enajenación sería adelantada por el propietario, es decir **ISA**).

No obstante las actividades antes descritas, el **CONTRATISTA** deberá considerar que:

- Si bien el **CONTRATISTA**: (i) elaborará conjuntamente con la **BANCA DE INVERSIÓN** el programa de enajenación accionaria (incluyendo el proyecto de decreto donde se plasma el programa de enajenación, los reglamentos de enajenación y, entre otros, los avisos de enajenación), y (ii) asesorará, desde el punto de vista legal, a la **BANCA DE INVERSIÓN** en el(los) mecanismo(s) idóneo(s) y que propendan por un mayor valor en la enajenación accionaria de **ISA**, el **CONTRATISTA** deberá, en todo caso, velar por los intereses / protección de **EL MINISTERIO**.
- El **CONTRATISTA** asesorará, desde el punto de vista legal, a **EL MINISTERIO** y a la **BANCA DE INVERSIÓN**, en el(los) medio(s) / mecanismo(s) idóneo(s) y que representen mayor rentabilidad y eficiencia para **EL MINISTERIO** en la enajenación accionaria / democratización de su participación accionaria en **ISA**.

**CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**- El término de duración del presente CONTRATO, será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir de la



aprobación de las garantías que debe constituir el CONTRATISTA y el correspondiente registro presupuestal. Si el objeto del CONTRATO se cumple antes de dicha fecha, el CONTRATO se podrá dar por terminado.

**CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El servicio contratado se prestará en la ciudad de Bogotá, o en el lugar donde se requiera.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del Contrato será hasta por la suma de **\$5.202.000.000,00 moneda corriente (equivalentes a 6.281,73 SMMLV) INCLUIDO IVA**, e incluidos todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven y/o generen la celebración y ejecución del Contrato, de acuerdo con los siguientes valores unitarios para cada uno de los entregables descritos en Cláusula Sexta – Forma de Pago, del presente contrato:

Fase	Descripción Obligación	Informe o Entregable	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
I	Contracción Banca de Inversión	1	\$36.000.000
II	Cronograma	2	N.A
II	Desinversión XM	3	\$100.000.000
II	Venta conjunta EPM	4	\$15.000.000
II	Diseño plan enajenación Etapa 1	5.1	\$120.000.000
II	Diseño plan enajenación Etapa 2	5.2	\$200.000.000
II	Due Diligence	6*	\$2.132.000.000
II	Fairness Opinion	7	\$22.000.000
II	Revisar los informes y/o documentos Etapa 1	8.1	\$10.000.000
II	Revisar los informes y/o documentos Etapa 2	8.2	\$10.000.000
II	Elaborar los informes y/o documentos Etapa 1	9.1	\$50.000.000
II	Elaborar los informes y/o documentos Etapa 2	9.2	\$50.000.000
III	Conformación Data Room	11	\$24.000.000
III	Implementación y desarrollo Etapa 1	12.1	\$80.000.000
III	Implementación y desarrollo Etapa 2	12.2	\$220.000.000



III	Contratación Asesor legal internacional	13*	\$2.108.000.000
III	Informe final	14	\$25.000.000
		<b>TOTAL</b>	<b>\$5.202.000.000</b>

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El valor del servicio corresponde al valor total del contrato y se cancelará por valores unitarios de acuerdo con los valores ofertados por el **CONTRATISTA** los cuales se entienden como un precio por informe/entregable fijo sin fórmula de ajuste, incluido el valor del IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

En el evento que algunas de las actividades/entregables que se detallan a continuación, no se puedan realizar por causas **NO** imputables a **EL MINISTERIO** o por **NO** ser requeridos y/o autorizados por **EL MINISTERIO**, se reconocerá el valor parcial de los servicios entregados real y efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.

El valor del contrato se pagará al **CONTRATISTA** por intermedio de la Coordinación de Pagaduría de la Subdirección Financiera de **EL MINISTERIO**, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), en los cuales se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar y de acuerdo con los siguientes informes/entregables establecidos a continuación:

**PARA EL DESARROLLO Y CULMINACIÓN DE LA FASE I y II DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

Fase	Entregable	Descripción
I	1	Informe y/o producto entregable de la Obligación 1
II	2	Informe y/o producto entregable de la Obligación 2
II	3	Informe y/o producto entregable de la Obligación 3
II	4	Informe y/o producto entregable de la Obligación 4
II	5.1	Informe y/o producto entregable de la Obligación 5.1

AP.  
map



Fase	Entregable	Descripción
II	5.2	Informe y/o producto entregable de la Obligación 5.2
II	6	Informe y/o producto entregable de la Obligación 6*
II	7	Informe y/o producto entregable de la Obligación 7
II	8.1	Informe y/o producto entregable de las Obligaciones 8.1
II	8.2	Informe y/o producto entregable de las Obligaciones 8.2
II	9.1	Informe y/o producto entregable de las Obligaciones 9.1
II	9.2	Informe y/o producto entregable de las Obligaciones 9.2

\*En estos ítems se deberá incluir el valor (todo costo) de las respectivas contrataciones que estarán a cargo del Asesor Legal.

**PARA EL DESARROLLO Y CULMINACIÓN DE LA FASE III Y DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

Siempre que así lo decida **EL MINISTERIO**:

Fase	Entregable	Descripción
III	11	Informe y/o producto entregable de la Obligación 13
III	12.1	Informe y/o producto entregable de la Obligación 15.1
III	12.2	Informe y/o producto entregable de la Obligación 15.2
III	13	Informe y/o producto entregable de las Obligaciones 16*

SR. mmp





Fase	Entregable	Descripción
III	14	Informe y/o producto entregable de la Obligación 19

\*En estos ítems se deberá incluir el valor (todo costo) de las respectivas contrataciones que estarán a cargo del Asesor Legal.

Los pagos se efectuarán con sujeción a la disponibilidad de PAC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del cumplimiento a satisfacción por parte del Supervisor designado para el efecto, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, del informe de ejecución del **CONTRATO** y certificación del pago a los aportes parafiscales y de seguridad social.

La contratación de los servicios prestados por la Bolsa de Valores de Colombia y los demás requeridos para la enajenación accionaria de ISA, diferentes a los establecidos que deberán ser contratados por el **CONTRATISTA**, serán contratados directamente por **EL MINISTERIO** para la ejecución de la Fase III del proceso de enajenación accionaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los términos para la entrega de los informes se establecerán con fundamento en el Plan de Trabajo señalado en el informe o primer entregable y los mismos serán aprobados por **EL MINISTERIO**, a través del Supervisor del contrato de manera previa a la radiación de las facturas.

Advierte **EL MINISTERIO** que el **CONTRATO** estará soportado presupuestalmente con recursos públicos de la vigencia 2019; así las cosas, la totalidad de las actividades solicitadas por **EL MINISTERIO** deberán ser ejecutadas en dicha vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ABONOS A CUENTA:** Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la Cuenta que para tal efecto ha acreditado el contratista mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista cambia la cuenta para el abono de pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte del Ministerio. El supervisor deberá informar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos anteriormente mencionados con copia al Grupo de Licitaciones y Procesos Especiales.

SR. Ruiz



**PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTE AL PESO.-** El contratista con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por ítem tenga centavos, estos se ajusten o aproximen de acuerdo como se ilustra a continuación:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO: REPORTE PAGOS.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto No. 4318 de 2006, **EL CONTRATISTA** informará a la entidad la no acreditación del pago, en caso de que éste no se haya efectuado.

**PARÁGRAFO QUINTO. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** En el evento en que el CONTRATISTA se encuentre obligado a facturar electrónicamente de conformidad con la normatividad vigente que regule la materia, deberá emitir y radicar la factura en el MINISTERIO, de conformidad con el procedimiento que para el efecto ha dispuesto la Entidad en su página web.

La factura que sea enviada por parte del CONTRATISTA a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, deberá ser la misma radicada en el MINISTERIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente Contrato, está respaldado para la vigencia 2019, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público **CDP 62219 del 10 de abril de 2019** por la suma de \$5.800.000.000,00 rubro C-1302-1000-11-0-1302004-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, el cual se afectará hasta por la suma de \$5.202.000.000,00.

**CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del presente Contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las señaladas en la Invitación Directa 01 de 2019.

#### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del Contratista se desarrollarán en **3 FASES**, a saber:

- **FASE I Asesoramiento a EL MINISTERIO en los términos de contratación de las BANCAS DE INVERSIÓN**



1. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en la elaboración y estructuración del proceso de selección y contratación de la **BANCA DE INVERSIÓN**, la cual podrá ser un proponente plural, encargada del diseño, elaboración y desarrollo / implementación y perfeccionamiento del programa de enajenación accionaria de ISA. Para lo anterior, deberá (principalmente):
  - 1.1. Asesorar, elaborar y revisar los términos de las invitaciones directas a ser enviadas por **EL MINISTERIO**, así como asesorar y preparar las respuestas a las observaciones de los banqueros de inversión.
  - 1.2. Revisar los términos de los contratos de las **BANCAS DE INVERSIÓN** y asesorar a **EL MINISTERIO** en las negociaciones y/o en las respuestas a los comentarios / términos de los contratos a suscribir con las **BANCAS DE INVERSIÓN**.
  - 1.3. Elaborar los contratos a ser suscritos entre **EL MINISTERIO** y las **BANCAS DE INVERSIÓN**.
  - 1.4. Asesorar, revisar y elaborar los eventuales Otrosíes a los contratos que se suscriban con las **BANCAS DE INVERSIÓN**.

- **FASE II - Asesorar legalmente a EL MINISTERIO y al BANQUERO DE INVERSIÓN en el diseño y elaboración del programa de enajenación accionaria de ISA**

2. Elaboración y presentación del Plan de Trabajo, que contenga el cronograma con las actividades y fechas del programa de enajenación. Este deberá ser elaborado en coordinación con **BANQUERO DE INVERSIÓN**, previo envío a **EL MINISTERIO** para su aprobación.
3. En el proceso del diseño del programa de enajenación, asesorar a **EL MINISTERIO** en el aprovechamiento de **XM**. Para lo anterior, deberá asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en el análisis e implementación de las recomendaciones del **BANQUERO DE INVERSIÓN** frente a las alternativas de aprovechamiento de **XM**.

Esta actividad deberá realizarse en conjunto con la **BANCA DE INVERSIÓN** e incluirá, de ser procedente, el asesoramiento –legal- en:

- 3.1. Evaluación de la conveniencia de realizar un proceso de desinversión y/o de mantener la propiedad accionaria que **ISA** tiene en **XM**. Para este fin, deberá:
  - 3.1.1. Presentar y recomendar los diferentes mecanismos/alternativas que resulten convenientes para el proceso de enajenación de la participación accionaria de la Nación (y que se ajusten a la regulación del mercado energético).
  - 3.1.2. Analizar y recomendar sobre el/los esquemas (ej: capitalización, escisión, fusión, reestructuración, alianzas estratégicas, u otros), que

*mup*  
*SP*



permitan maximizar el valor de enajenación de **ISA**, así como de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios en **XM**. Un proceso de enajenación de las acciones de **ISA** en **XM** no está cubierto por el alcance de este Contrato. Sin embargo si está incluida la recomendación de enajenación como alternativa.

- 3.1.3. Asesorar en la redacción, elaboración y suscripción de los contratos o documentos necesarios para perfeccionar el/los esquemas incluyendo, pero sin limitarse, al asesoramiento en la elaboración y suscripción de acuerdos de accionistas y/o de elaboración de contratos que incluyan, entre otros, estipulaciones para que la Nación adquiera la participación accionaria directa en **XM** (ej: incluir como condición precedente de la enajenación de **ISA** la obligación -en cabeza del comprador de **ISA**- de traspaso de las acciones de **XM** a la Nación) o para que que varios participantes del sector eléctrico puedan acceder a la propiedad de esta empresa).
  - 3.1.4. Asesorar e implementar el mecanismo seleccionado por **EL MINISTERIO**, para el manejo de la participación accionaria de **ISA** en **XM**, previo a las actividades relacionadas con el proceso de enajenación, salvo por la implementación de una enajenación de las acciones de **ISA** en **XM**.
4. Teniendo en cuenta la enajenación de la participación accionaria de **EPM** en **ISA** que actualmente cursa, asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** y la **BANCA DE INVERSION** sobre la viabilidad legal y alternativas / mecanismos para la integración y/o realización en simultánea de los procesos de enajenación de las participaciones accionarias de la Nación y de **EPM** en **ISA** de conformidad con la Ley 226 de 1995, incluyendo, entre otros, (i) la viabilidad -legal- de llevar a cabo el proceso de enajenación de manera conjunta (con **ISA**) ofreciendo un solo paquete accionario, y (ii) mecanismos para garantizar la enajenación de la participación accionaria con control o a través de un proceso simultáneo de venta mediante la colocación de una parte de las acciones en el mercado de capitales y otra parte por medio de la venta a uno o más compradores que estén interesados en adquirir una participación accionaria que le(s) permita contar con mayor control (teniendo en cuenta el porcentaje de participación accionaria de la nación y de **EPM** en **ISA**, así como la obligación de ofrecer las acciones, en una primera medida, a los destinatarios de condiciones especiales).
  5. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** y a la **BANCA DE INVERSIÓN** en el diseño y estructuración del programa de enajenación de **ISA**, con base en los mecanismos de

*Ampl  
se.*



venta de este tipo de títulos accionarios en el mercado, el cual, en todo caso, deberá aplicar lo dispuesto en la Ley 226 de 1995<sup>2</sup>.

Conforme lo anterior, el CONTRATISTA deberá:

#### 5.1 ETAPA 1 (Sector Solidario):

5.1.1. Elaborar y asesorar en la revisión (desde el punto de vista legal) de: a) los reglamentos del programa de enajenación accionaria, b) de los avisos del programa de enajenación accionaria, c) del programa de enajenación, d) las adendas y/o modificaciones de estos documentos, y e) los demás documentos necesarios para la enajenación accionaria de la Nación en **ISA**.

5.1.2. Apoyar, asesorar y asistir desde el punto de vista legal en:

- El proceso de valoración de **ISA**.
- En la definición y/o establecimiento de los mecanismos y/o alternativas, tanto en el proceso de valoración, como de enajenación accionaria, con el fin de propender por un mayor valor en la enajenación de la participación accionaria de la Nación.
- En la(s) alternativa(s) de comercialización de la participación accionaria de **ISA**, con el objetivo de propender por maximizar el precio de la enajenación accionaria / democratización, teniendo en cuenta los resultados de las valoraciones, las condiciones del mercado y las estrategias de mercadeo que se definan durante el desarrollo de la asesoría.
- En el asesoramiento legal respecto del cumplimiento de la legislación colombiana en cuanto a los mecanismos / alternativas de comercialización y/o de las alternativas de enajenación accionaria / democratización.
- En el asesoramiento legal respecto del cumplimiento de la legislación aplicable dependiendo del mecanismo / alternativa de enajenación accionaria determinado por la entidad.

#### 5.2. ETAPA 2 (Público en General):

5.2.1. Elaborar y asesorar en la revisión (desde el punto de vista legal) de: a) los reglamentos del programa de enajenación accionaria, b) de los avisos del

<sup>2</sup> Esta obligación comprende la realización de las dos etapas de la Ley 226 de 1995 así: i) Etapa I: Elaboración de los documentos necesarios para iniciar y culminar la primera etapa del programa de enajenación, dentro de los que se encuentran: a) avisos de la enajenación, reglamentos de enajenación y programa de enajenación, y ii) Etapa II: Elaboración de los documentos necesarios para iniciar y culminar la segunda etapa del programa de enajenación y hasta la terminación del programa de enajenación, dentro de los que se encuentran: a) avisos de la enajenación, reglamentos de enajenación, adendas a los reglamentos de enajenación, adendas al programa de enajenación, elaboración de informes y redacción y elaboración de contratos a suscribir con el(los) comprador(es).

AMP  
SR



programa de enajenación accionaria, c) del programa de enajenación, d) las adendas y/o modificaciones de estos documentos, y e) los demás documentos necesarios para la enajenación accionaria de la Nación en **ISA** en la Etapa 2.

5.2.2. Apoyar, asesorar y asistir desde el punto de vista legal en:

- El proceso de valoración de **ISA**.
- En la definición y/o establecimiento de los mecanismos y/o alternativas, tanto en el proceso de valoración, como de enajenación accionaria, con el fin de propender por un mayor valor en la enajenación de la participación accionaria de la Nación.
- En la(s) alternativa(s) de comercialización de la participación accionaria de **ISA**, con el objetivo de propender por maximizar el precio de la enajenación accionaria / democratización, teniendo en cuenta los resultados de las valoraciones, las condiciones del mercado y las estrategias de mercadeo que se definan durante el desarrollo de la asesoría.
- En el asesoramiento legal respecto del cumplimiento de la legislación colombiana en cuanto a los mecanismos / alternativas de comercialización y/o de las alternativas de enajenación accionaria / democratización.
- En el asesoramiento legal respecto del cumplimiento de la legislación aplicable dependiendo del mecanismo / alternativa de enajenación accionaria determinado por la entidad.

6. Llevar a cabo la Debida Diligencia ("*Due Diligence*") de alcance legal de **ISA** como insumo para la valoración y para la elaboración del programa de enajenación accionaria. Con el fin de adelantar la presente actividad, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar, a través de firmas de reconocida experiencia aquellas actividades que considere necesarias a efectos de adelantar el *Due Diligence*. El presupuesto y pago de esta contratación será con cargo al contrato de asesoría legal.

6.1 El *Due Diligence* (evaluación objetiva e independiente) versará sobre las contingencias y situación legal de

6.1.1. Colombia:

- 6.1.1.1. **ISA**
- 6.1.1.2. INTERCOLOMBIA
- 6.1.1.3. TRANSELCA
- 6.1.1.4. INTERNEXA
- 6.1.1.5. XM

6.1.2. Perú:

- 6.1.2.1. REP



- 6.1.2.2. CONSORCIO TRANSMANTARO - CTM
- 6.1.3. Brasil:
  - 6.1.3.1. ISA CAPITAL DO BRASIL (su filial CTEEP con especial énfasis en IEMADEIRA).
  - 6.1.3.2. ISA INVESTIMENTOS (su filial TEAESA)
- 6.1.4. Chile:
  - 6.1.4.1. ISA INTERCHILE
  - 6.1.4.2. INTERVIAL (con especial énfasis en MAULE)

**Nota:** El *Due Diligence* de alcance legal corresponde a un informe de Contingencias Principales o "*Red Flag Report*" y está enfocado a la revisión de temas regulatorios y concesionarios, asuntos ambientales, laborales y tributarios, (litigios) entre otros, e identificación de eventuales contingencias que no estén debidamente reveladas, esto con el objeto de identificar aquellos elementos, valores y riesgos susceptibles de tener un impacto en el contexto de una eventual transacción. La información/informe proveniente del *Due Diligence* será de propiedad y uso exclusivo de **EL MINISTERIO**.

- 6.2 EL CONTRATISTA deberá poner a disposición de la **BANCA DE INVERSIÓN** la información del *Due Diligence* (elaborado y/o sub-contratado por el **CONTRATISTA**) para, entre otros, la estructuración de la información que debe contener el *Data Room* y el diseño del programa de enajenación accionaria de ISA.
  - 6.3 El resultado del *Due Diligence* deberá ser puesto a consideración de **EL MINISTERIO** y de la **BANCA DE INVERSIÓN** para los comentarios y análisis que puedan tener al respecto.
  - 6.4 Los costos/gastos en que incurra el **CONTRATISTA** en la sub-contratación y/o elaboración del *Due Diligence*, serán asumidos por éste y en consecuencia no habrá lugar a reembolso y/o a incrementar el valor del Contrato que resulte del proceso de invitación directa.
7. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en la elaboración y estructuración del proceso de selección y contratación de una banca de inversión para la elaboración del "*Fairness Opinion*" de la valoración de **ISA**, para lo cual, entre otras, deberá:
- 7.1 Asesorar y revisar los términos de la invitación directa a ser enviada por **EL MINISTERIO** y preparar las respuestas a las observaciones de los banqueros de inversión.
  - 7.2 Revisar los términos del contrato de con la banca de inversión y asesorar a **EL MINISTERIO** en la negociación y/o en la respuesta a los comentarios / términos del contrato a suscribir con la banca de inversión.
  - 7.3 Elaborar el contrato a ser suscrito entre **EL MINISTERIO** y la banca de inversión.



7.4 Asesorar, revisar y elaborar los eventuales Otrosíes al contrato que se suscriba con la banca de inversión.

8. Revisar los informes y/o documentos elaborados por: i) la **BANCA DE INVERSIÓN**, ii) la banca de inversión contratada para la emisión del *fairness opinion*, iii) **EL MINISTERIO** y, de aplicar, iv) de los demás asesores necesarios para la elaboración del Programa de Enajenación y/o aquellos necesarios para perfeccionar y/o documentar la enajenación accionaria de **ISA**.

Conforme con lo anterior, deberá revisar desde la perspectiva legal, entre otros, los siguientes:

8.1 ETAPA 1 (Sector Solidario):

- 8.1.1. Los materiales/documentos de mercadeo, de oferta y de enajenación accionaria de **ISA**.
- 8.1.2. Revisión legal de la documentación elaborada por la **BANCA DE INVERSIÓN**, para llevar a cabo y perfeccionar la enajenación accionaria en la Etapa 1.

8.2 ETAPA 2 (Público en General):

- 8.2.1. Los materiales/documentos de mercadeo, de oferta y de enajenación accionaria de **ISA**.
- 8.2.2. Revisión legal de la documentación elaborada por la **BANCA DE INVERSIÓN**, para llevar a cabo y perfeccionar la enajenación accionaria en la Etapa 2.
9. Elaborar los informes y/o documentos (individual o conjuntamente con la Banca de Inversión y demás asesores) necesarios para la elaboración del programa de enajenación y/o aquellos necesarios para documentar y perfeccionar la enajenación de **ISA**. Esta obligación se considera para la ejecución de las dos etapas de la Ley 226 de 1995.

Conforme lo anterior, se incluyen, entre otros, los siguientes:

9.1 ETAPA 1 (Sector Solidario):

- 9.1.1. El(los) permiso(s) / documento(s) / contrato(s) / Decreto y Reglamentos necesario(s) para llevar a cabo la enajenación accionaria.
- 9.1.2. Avisos de oferta, subasta y otros.

SD.  
mmp





- 9.1.3. Análisis de la posibilidad/viabilidad de enajenar las acciones ofrecidas a un sólo proponente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 226 de 1995.
- 9.1.4. Análisis legal de viabilidad del mecanismo de enajenación accionaria propuesto por la **BANCA DE INVERSIÓN**.
- 9.1.5. Realizar documento donde se lleve a cabo el análisis legal de la necesidad de enajenación accionaria conforme al procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995.
- 9.1.6. Análisis del cumplimiento y/o no vulneración de la legislación colombiana cuando se enajenen las acciones (parte o todas) mediante un mecanismo que implique la aplicación de una legislación diferente a la colombiana.

## 9.2 ETAPA 2 (Público en General):

- 9.2.1. El(los) permiso(s) / documento(s) / contrato(s) / Decreto y Reglamentos necesario(s) para llevar a cabo la enajenación accionaria.
  - 9.2.2. Avisos de oferta, subasta y otros.
  - 9.2.3. Análisis de la posibilidad/viabilidad de enajenar las acciones ofrecidas a un sólo proponente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 226 de 1995.
  - 9.2.4. Análisis legal de viabilidad del mecanismo de enajenación accionaria propuesto por la **BANCA DE INVERSIÓN**.
  - 9.2.5. Realizar documento donde se lleve a cabo el análisis legal de la necesidad de enajenación accionaria conforme al procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995.
  - 9.2.6. Análisis del cumplimiento y/o no vulneración de la legislación colombiana cuando se enajenen las acciones (parte o todas) mediante un mecanismo que implique la aplicación de una legislación diferente a la colombiana.
10. Asesorar y/o apoyar jurídicamente a **EL MINISTERIO** en la aprobación por parte de los órganos colegiados (tales como el Comité de Activos, la Comisión Intersectorial de Aprovechamiento de Activos Públicos y el Consejo de Ministros, entre otros), del programa de enajenación por medio del cual se aprueba el programa de enajenación de la participación accionaria de **ISA**.
  11. Asesorar jurídicamente en los trámites, permisos y/o actividades necesarias/requeridas por las autoridades competentes y/o los estatutos sociales de **ISA** para el perfeccionamiento de la enajenación accionaria de **ISA**.
  12. Actualizar o modificar los productos y/o entregables (incluyendo los informes) durante el plazo previsto para la ejecución del Contrato y/o mientras el mismo esté vigente; estas

mup  
28



actualizaciones no causarán sobrecostos o remuneración adicional.

- **FASE III: Adelantar el proceso de enajenación accionaria/democratización de la participación accionaria de la Nación, siempre que así lo decida EL MINISTERIO**

13. Definir la estructuración de la información que debe contener el *Data Room* (en coordinación con el **BANQUERO DE INVERSIÓN** y **EL MINISTERIO**), que **EL MINISTERIO** pondrá a disposición del proceso de enajenación accionaria, con al menos:

13.1 La información resultante del *Due Diligence*.

13.2 La información, análisis y/o estudios elaborados/desarrollados por la **BANCA DE INVERSIÓN**.

13.3 La información dirigida a potenciales inversionistas y/o al público en general, con el fin de cumplir con la Ley 226 de 1995 (especialmente para que se cumpla con los mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia).

13.4 El **CONTRATISTA** deberá elaborar (antes de la conformación del *Data Room*) una política de privacidad y de manejo de información con el fin de que los destinatarios de la información conozcan el alcance de la misma y se establezcan los derechos que la misma otorga; igualmente el **CONTRATISTA**, en conjunto con la **BANCA DE INVERSIÓN**, determinarán cuál información puede tener como destinatario el público en general (incluyendo inversionistas), o cuál de estas es de propiedad de **ISA**, de la **BANCA DE INVERSIÓN**, del **CONTRATISTA**, de **EL MINISTERIO** u otro.

14. De ser el caso y de acuerdo con el mecanismo/estructura de enajenación de las acciones propuesta por la **BANCA DE INVERSIÓN** y aprobada por **EL MINISTERIO**, realizar, previa aprobación de **EL MINISTERIO** la contratación de una firma asesora legal en el lugar donde se requiera, diferente de Colombia, de conformidad con el mecanismo/estructura de enajenación accionaria aprobado por **EL MINISTERIO**.

Teniendo en cuenta que la definición del mecanismo de enajenación de la participación accionaria de la Nación en **ISA** estará a cargo de la **BANCA DE INVERSIÓN** (debidamente aprobada por **EL MINISTERIO**), las actividades de la presente fase dependerán y estarán sujetas a la aprobación del mecanismo de enajenación accionaria por parte de **EL MINISTERIO**.

Con base en lo antes dicho, la presente fase se divide en:

- **Fase III A: La enajenación accionaria se realiza localmente.** El mecanismo de enajenación accionaria de la participación accionaria es desarrollado en Colombia (independientemente de que los oferentes/inversionistas sean extranjeros) sin



necesidad de una firma legal asesora extranjera.

- **Fase III B: La enajenación accionaria contiene un componente internacional.**  
El mecanismo de enajenación de la participación accionaria no es desarrollado en su totalidad en Colombia y requiere de una firma legal asesora extranjera.

**FASE III A De ser la aprobada por EL MINISTERIO:**

**EL CONTRATISTA** deberá:

15. Asesorar a **EL MINISTERIO** y a la **BANCA DE INVERSIÓN** en la implementación y desarrollo de las actividades del programa de enajenación accionaria/democratización de ISA, conforme la Ley 226 de 1995, Ley 142 de 1994 y la demás normativa vigente aplicable al caso.

Conforme lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá:

15.1 ETAPA 1 (Sector Solidario):

- 15.1. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en el proceso de enajenación de la participación accionaria según el mecanismo definido y aprobado por **EL MINISTERIO**.
- 15.2. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en la redacción de los contratos a suscribir para la debida ejecución e implementación de la enajenación accionaria, incluyendo, entre otros, la Bolsa de Valores de Colombia.
- 15.3. Elaboración, revisión y aprobación de la documentación necesaria para perfeccionar la enajenación accionaria de **ISA**, entre los que se encuentran:
  - La redacción y elaboración del contrato de enajenación accionaria (contrato de fusión y adquisición),
  - Redacción y elaboración de la documentación necesaria a efectos de tramitar los permisos y/o autorizaciones para adelantar y perfeccionar la enajenación de la participación accionaria de la Nación en **ISA**.
  - De ser procedente, redacción y elaboración de, entre otros, acuerdos de accionistas (incluyendo, de ser aplicable, acuerdo de accionistas de **XM**).

15.2. ETAPA 2 (Público en General):

- 15.2.1. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en el proceso de enajenación de la participación accionaria según el mecanismo definido y aprobado por **EL MINISTERIO**.



- 15.2.2. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en la redacción de los contratos a suscribir para la debida ejecución e implementación de la enajenación accionaria, incluyendo, entre otros, la Bolsa de Valores de Colombia.
- 15.2.3. Elaboración, revisión y aprobación de la documentación necesaria para perfeccionar la enajenación accionaria de **ISA**, entre los que se encuentran:
- La redacción y elaboración del contrato de enajenación accionaria (contrato de fusión y adquisición),
  - Redacción y elaboración de la documentación necesaria a efectos de tramitar los permisos y/o autorizaciones para adelantar y perfeccionar la enajenación de la participación accionaria de la Nación en **ISA**.
  - De ser procedente, redacción y elaboración de, entre otros, acuerdos de accionistas (incluyendo, de ser aplicable, acuerdo de accionistas de **XM**).

**FASE III B De ser la aprobada por EL MINISTERIO:**

El **CONTRATISTA** deberá:

15. Asesorar a **EL MINISTERIO** y a la **BANCA DE INVERSIÓN** en la implementación y desarrollo de las actividades del programa de enajenación accionaria/democratización de **ISA**, conforme la Ley 226 de 1995, Ley 142 de 1994 y la demás normativa vigente aplicable al caso.

Conforme lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá:

15.1 ETAPA 1 (Sector Solidario):

- 15.1.1. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en el proceso de enajenación de la participación accionaria según el mecanismo definido y aprobado por **EL MINISTERIO**.
- 15.1.2. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en la redacción de los contratos y en la contratación de proveedores para la debida ejecución e implementación de la enajenación accionaria, incluyendo, entre otros, la Bolsa de Valores de Colombia.
- 15.1.3. Elaboración, revisión y aprobación de la documentación necesaria para perfeccionar la enajenación accionaria de **ISA**, entre los que se encuentran:
- La redacción y elaboración del contrato de enajenación accionaria,
  - Redacción y elaboración de la documentación necesaria a efectos de tramitar los permisos y/o autorizaciones para adelantar y perfeccionar la enajenación de la participación accionaria de la Nación en **ISA**.

*SD*  
*mmp*



- De ser procedente, redacción y elaboración de, entre otros, acuerdos de accionistas (incluyendo, de ser aplicable, acuerdo de accionistas de **XM**).

15.2. ETAPA 2 (Público en General):

15.2.1. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en el proceso de enajenación de la participación accionaria según el mecanismo definido y aprobado por **EL MINISTERIO**.

15.2.2. Asesorar legalmente a **EL MINISTERIO** en la redacción de los contratos y en la contratación de proveedores para la debida ejecución e implementación de la enajenación accionaria.

15.2.3. Elaboración, revisión y aprobación de la documentación necesaria para perfeccionar la enajenación accionaria de **ISA**, entre los que se encuentran:

- La redacción y elaboración del contrato de enajenación accionaria,
- Redacción y elaboración de la documentación necesaria a efectos de tramitar los permisos y/o autorizaciones para adelantar y perfeccionar la enajenación de la participación accionaria de la Nación en **ISA**.
- De ser procedente, redacción y elaboración de, entre otros, acuerdos de accionistas (incluyendo, de ser aplicable, acuerdo de accionistas de **XM**).

16. Realizar, previa aprobación de **EL MINISTERIO**, la contratación de una firma asesora legal internacional (la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL**) en el lugar donde se requiera, diferente de Colombia, de conformidad con el mecanismo/estructura de enajenación accionaria aprobado por **EL MINISTERIO**, es decir, siempre que aplique.

16.1 La contratación de la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL** por parte del **CONTRATISTA** será responsabilidad de este último.

16.2 La contratación de la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL** tendrá como objeto el desarrollar/ejecutar/perfeccionar la enajenación de las acciones de la Nación en **ISA** de conformidad con la legislación aplicable al caso (en todo evento se deberá dar cumplimiento a la Ley 226 de 1995 y demás normas colombianas aplicables al caso), sin perjuicio del asesoramiento legal a **EL MINISTERIO** en el cumplimiento de la normativa (aplicable) dependiendo del mecanismo/alternativa de enajenación accionaria, en ningún caso la asesoría contemplará un "full registration", entendido este como el registro de la acción de **ISA**, en una Bolsa de Valores del Exterior.

- En el evento en que sea procedente, la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL** en conjunto con **EL CONTRATISTA** deberá elaborar la documentación y/o tramitar los permisos necesarios para adelantar y perfeccionar la enajenación de la participación accionaria de la Nación en

SR.  
map



ISA de conformidad con la legislación aplicable al caso, incluyendo entre otros la elaboración del prospecto y del "offering memorandum".

- En el evento en que sea procedente, la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL** en conjunto con **EL CONTRATISTA** deberán asesorar a **EL MINISTERIO** en la contratación de los proveedores que sean necesarios para llevar a cabo la enajenación accionaria de **ISA**, en el lugar donde se requiera diferente de Colombia y de conformidad con la legislación aplicable al caso.

- 16.3 La idoneidad de la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL** será responsabilidad del **CONTRATISTA**.
- 16.4 Los costos/gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** a efectos de contratar la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL**, será asumida en su totalidad por **EL CONTRATISTA**.
- 16.5 Los costos/gastos en que incurra la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL** para el asesoramiento y/o la enajenación de la participación accionaria de la Nación en **ISA** también deberán ser cubiertos por **EL CONTRATISTA**.
- 16.6 Si bien la obligación de **EL CONTRATISTA** en el proceso de enajenación accionaria es de medio, éste deberá obligarse a adelantar todas las actividades necesarias con el fin de que la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL** pueda perfeccionar en las mejores condiciones la enajenación de la participación accionaria de la Nación en **ISA**.

#### **OBLIGACIONES COMUNES FASE III OPCIONES A O B**

17. Ejecutar conjuntamente con **EL MINISTERIO**, la **FIRMA ASESORA INTERNACIONAL** y la **BANCA DE INVERSIÓN** el proceso de enajenación accionaria/democratización, conforme las condiciones establecidas en el programa de enajenación accionaria y demás documentación, normas y condiciones de la misma. Esta obligación se considera para la ejecución de las dos etapas de la Ley 226 de 1995.
18. Elaborar y/o revisar las respuestas a los entes de control y/o supervisión, controles políticos o terceros con ocasión de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en **ISA**.
19. Informe final del proceso de enajenación de acciones, que incluya los resultados correspondientes al desarrollo de todas las actividades de avance, permisos y culminación del proceso de enajenación accionaria.

**EL MINISTERIO** se reserva el derecho de no llevar a cabo la **Fase III** de enajenación accionaria, previa comunicación al **CONTRATISTA**, en cuyo caso no se efectuará pago alguno por las actividades previstas para dicha fase, y de igual manera sin que la decisión



de no continuar con la misma implique el pago de indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

Además de planear y realizar cada una de las actividades establecidas en el Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

1) Asistir, siempre que sea requerido, a las reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** y/o la **BANCA DE INVERSIÓN**, 2) Responder de manera oficial y formal las observaciones y/o requerimientos y/o comunicaciones formulados por **EL MINISTERIO** y/o la **BANCA DE INVERSIÓN**, 3) Realizar las presentaciones solicitadas por **EL MINISTERIO** y/o la **BANCA DE INVERSIÓN**, 4) Adelantar y coordinar los trámites necesarios ante las instancias requeridas para el desarrollo/cumplimiento del Contrato, 5) Proponerle a **EL MINISTERIO** y/o a la **BANCA DE INVERSIÓN** los cambios o ajustes necesarios que demande el Contrato para su debida ejecución con el fin de realizar el respectivo análisis y posterior aprobación.

Para el cumplimiento de las obligaciones, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir el Plan de Trabajo que el **CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** y la **BANCA DE INVERSIÓN** deberán elaborar conjuntamente.

El atraso en las actividades del cronograma sin justa causa será causal de incumplimiento, el cual podrá dar lugar a la imposición de multas y/o la declaratoria de incumplimiento, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá destinar, para la adecuada ejecución del objeto del Contrato que se suscriba, los equipos propios, la totalidad del personal que ofreció en su propuesta, y aquél mediante el cual acredita la experiencia exigida. En caso de que alguno de los integrantes del equipo del **CONTRATISTA** deba y/o sea retirado y/o se retire del equipo, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazar dicho profesional con otro de calidades técnicas y experiencia iguales o superiores a las inicialmente ofrecidas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para lo cual deberá informar de manera previa a **EL MINISTERIO**.

La contratación de los servicios prestados por la Bolsa de Valores de Colombia y los demás requeridos para la enajenación accionaria de **ISA**, serán contratados directamente por **EL MINISTERIO** para la ejecución de la Fase III del proceso de enajenación accionaria.

Adicionalmente se obliga con las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de **EL CONTRATISTA** con **EL MINISTERIO** o la Banca de Inversión.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse.



3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del Contrato.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración presente y de la ejecución del mismo.
5. Cumplir las políticas procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por **EL MINISTERIO** y, en lo que sea aplicable para, entre otros, al desarrollo del contrato, la Debida Diligencia ("*Due Diligence*"), informes y la conformación del cuarto de datos ("*Data Room*"), a las políticas de seguridad y estándares de seguridad de la información establecidos por la Banca de Inversión e ISA.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y los datos que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del Contrato, por la vigencia del contrato y cinco años mas
7. En desarrollo del Contrato todos los productos e informes generados por **EL CONTRATISTA** serán propiedad de **EL MINISTERIO**.
8. **CONTROL DE LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Dicha certificación deberá ser aportada junto con la factura.
9. **IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** deberá anexar el documento que indique su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece.
10. **DIRECCIÓN PARA COMUNICAR O NOTIFICAR:** Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a **EL MINISTERIO** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
11. Para llevar a cabo las diferentes actividades y obtener el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** hará uso eficiente de sus recursos y será el responsable de las gestiones en la consecución de la información necesaria de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA, sin perjuicio de que **EL MINISTERIO**, en su calidad de accionista de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA, propenda por la ayuda en la consecución de la misma.
12. **EL CONTRATISTA** ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, tanto de las condiciones técnicas, sociales, de orden público y ambiental y, en consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este Contrato.
13. Todos los informes y entregables de **EL MINISTERIO** serán elaborados y entregados





- a **EL MINISTERIO** en idioma español.
14. Las actividades o productos que se hubiese entregado a **EL MINISTERIO** o a la Banca de Inversión y que para el cumplimiento del objeto del Contrato requieran actualización o modificación, no causarán sobrecostos o remuneración adicional.

**CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA.-EL CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de este **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA**, deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Una garantía de cumplimiento otorgada a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contenga los siguientes amparos:
  - a. Dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del **CONTRATO**, que garantice el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la cláusula de penal / Multas e Incumplimientos, y que tenga un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del **CONTRATO**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del **CONTRATO** y un (1) año más.
  - b. Calidad del servicio, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del **CONTRATO**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del **CONTRATO** y un (1) año más.
  - c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **CONTRATO**, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del **CONTRATO**, que tenga una vigencia igual al plazo de la ejecución del **CONTRATO** y tres (3) años más.
2. Sumado a lo anterior, la garantía de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - Venir acompañada del respectivo recibo o certificado de pago de la prima.
  - La Garantía debe ser aprobada por parte de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio a **EL MINISTERIO** siempre que se derive de actos por dolo o culpa **grave** del Contratista debidamente probados ante la autoridad competente.

10  
amp



**PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.-** La Garantía exigida será constituida por **EL CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** repondrá la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del Contrato, según sea el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.- SOCIEDAD INTERVENIDA.-** En el evento en que la compañía de seguros que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del Contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, **EL CONTRATISTA** presentará nuevas pólizas o remplazará la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

**CLÁUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** En desarrollo del objeto del Contrato, **EL MINISTERIO** se obliga a:

1. Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor monetario del presente Contrato.
2. De conformidad con el Art. 60 de la ley 610 de 2.000, **EL MINISTERIO** deberá consultar ante la Contraloría General de la República que **EL CONTRATISTA** no se encuentra relacionado en el Boletín de Responsables fiscales.
3. Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del presente Contrato, a través de la persona designada por la competente contractual y, cuando sea procedente, la aprobación de informes y/o entregables.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por quien designe el competente contractual quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4) y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, el Manual de Contratación de la Entidad, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- COMITÉ OPERATIVO:** Para la ejecución del **CONTRATO**, **EL MINISTERIO**, el **CONTRATISTA** y la **BANCA DE INVERSIÓN** conformarán un comité (el "**COMITÉ**") que hará seguimiento al mismo.

El **COMITÉ** estará integrado de manera permanente por:

1. El Director o Codirector de **EL CONTRATISTA**.



2. El Director o Codirector del **BANQUERO DE INVERSIÓN**.
3. El Director General de Participaciones Estatales de **EL MINISTERIO**.

Serán miembros del Comité, de manera temporal participando con voz pero sin voto, las personas que de manera adicional sean invitadas a las sesiones por parte de **EL CONTRATISTA**, del **BANQUERO DE INVERSIÓN** o de **EL MINISTERIO**, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión.

Entre las funciones del **COMITÉ** están las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Trabajo inicial y los ajustes derivados que se puedan presentar en desarrollo de **CONTRATO**.
2. Evaluar periódicamente el cumplimiento del **CONTRATO**, sugiriendo las acciones, instrucciones y recomendaciones correspondientes.
3. Promover y recomendar la adopción de las medidas necesarias para el correcto cumplimiento del objeto contractual y de la adecuada entrega de los informes y productos/entregables objeto del contrato en las condiciones pactadas.
4. Efectuar el seguimiento a las obligaciones establecidas y/o derivadas del **CONTRATO**.

De conformidad con lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos generales en relación con el funcionamiento del **COMITÉ**:

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** De cada reunión del **COMITÉ** se levantarán actas por la Secretaría Técnica del Comité, la cual será ejercida por **EL CONTRATISTA** y serán suscritas por los respectivos delegados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El **COMITÉ** no está facultado para aprobar prórrogas o modificaciones al **CONTRATO**, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá sugerir a las partes firmantes del **CONTRATO** para su respectivo estudio y evaluación, las modificaciones contractuales requeridas que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.- SESIONES Y VOTACIÓN.** El Comité se reunirá al menos mensualmente, previa convocatoria escrita o por correo electrónico por parte del Director General de Participaciones Estatales, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, y sin dicha antelación para las sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan. Siempre sesionará con la totalidad de sus miembros permanentes y las decisiones se adoptarán de forma colegiada.

SR  
MMP



De manera temporal podrán participar con voz pero sin voto además de los miembros citados anteriormente, representantes de **EL CONTRATISTA**, del Banquero de Inversión o de **EL MINISTERIO**, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones estipuladas **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato hasta un máximo del 20% del valor del contrato pendiente por ejecutar, a través de los mecanismos legales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNARIA:** En caso de mora o incumplimiento definitivo el **MINISTERIO** hará exigible al **CONTRATISTA** a título de estimación de perjuicios una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato pendiente por ejecutar, a través de los mecanismos legales vigentes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Con la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará a **EL CONTRATISTA**, en los siguientes eventos:

- a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- b. Por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
- c. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del Contrato.
- d. Cuando **EL CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **EL MINISTERIO** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del Contrato, dentro del plazo establecido para ello.
- e. Cuando del incumplimiento de obligaciones de **EL CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato.
- f. Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
- g. Cuando **EL CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **EL MINISTERIO**.
- h. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda el Contrato sin previa autorización expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.
- i. En el evento que el **MHCP** decida no continuar con el programa de enajenación accionaria de ISA, las partes de común acuerdo terminarán el presente **CONTRATO**, en cuyo caso se liquidará y pagarán los servicios real y efectivamente ejecutados y recibidos por parte del supervisor del contrato.

82  
map



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo las partes acuerdan que el Contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente **EL CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, recibidos a satisfacción por **EL MINISTERIO** hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente, **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN.-** **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a que se le deduzca en cualquier momento y de cualquier suma que le adeude a **EL MINISTERIO** (facturas o cuentas de cobro), sumas de dinero que le deba a **EL MINISTERIO** por concepto de los daños sufridos por ésta o que ésta haya reconocido a terceros, multas aplicadas a **EL MINISTERIO** por autoridades administrativas o judiciales con ocasión de acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA**, penalizaciones por incumplimientos, o sumas de dinero pagadas por **EL MINISTERIO** que estuviera debiendo por cualquier obligación suya que hubiere sido cancelada por **EL MINISTERIO**, con ocasión de la relación jurídica que surja del presente Contrato, lo cual es autorizado desde ya por **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente Contrato. Toda penalización será exigible para el pago al día siguiente a la expedición de la comunicación de aplicación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran realizado los pagos, se causarán intereses de mora.

El Contrato suscrito, junto con la comunicación de aplicación de la penalización o la constancia de pago por cuenta de **EL CONTRATISTA** prestará mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **EL CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA**, renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que por causas no imputables a **EL MINISTERIO** se deba suspender el proceso de enajenación de su participación accionaria en ISA, de igual manera se suspenderá el presente **CONTRATO**, suscribiéndose la correspondiente acta de suspensión por las partes y el **MINISTERIO** pagará al **CONTRATISTA** los entregables que hayan sido aprobados por el **MINISTERIO** hasta el momento de la suspensión del **CONTRATO**.

Previa suspensión del **CONTRATO**, la vigencia del mismo se podrá ampliar por el mismo plazo que dure la(s) suspensión(es) sólo cuando medie autorización previa y expresa por parte del **MINISTERIO**.

SR.  
nmp



**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y/o conflictos de interés señalados por la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones concordantes.

**PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA LABORAL:** Las Partes manifiestan que para la ejecución de este Contrato **EL CONTRATISTA** tiene absoluta libertad y autonomía siendo, por consiguiente, de su exclusiva responsabilidad lo referente a las obligaciones laborales, civiles, o comerciales que surjan de cualquier Contrato que celebre **EL CONTRATISTA** con terceros para dicha ejecución. Queda así mismo exonerado **EL MINISTERIO** de cualquier reclamación por concepto de remuneraciones, salarios, prestaciones sociales, incentivos, indemnizaciones, bonificaciones, honorarios, etc., pactados por **EL CONTRATISTA** para la realización de éste Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del Contrato por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas, o que tengan cualquier vínculo contractual con **EL CONTRATISTA** cualquiera que sea la naturaleza de su Contrato.

**PARÁGRAFO:** La responsabilidad del **CONTRATISTA** respecto de las actividades relacionadas con la enajenación accionaria de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA se consideran de medio y no de resultado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, **EL CONTRATISTA** deberá afiliar a todos los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente Contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral, hecho que acreditará con la presentación de una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en el sentido de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social.

SR.  
mmp



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado por cualquiera de las Partes a la otra parte en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Los plazos de entrega establecidos se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las Partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:** El presente Contrato solamente podrá ser modificado de común acuerdo por los representantes legales de las Partes o sus apoderados designados para tal efecto. Toda modificación deberá cumplir con las instancias establecidas por el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, debe estar debidamente acordada por las Partes, debe constar por escrito y sin dicha formalidad se reputará inexistente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** declara con la suscripción del presente contrato, lo siguiente:

1. Que durante la ejecución del presente **CONTRATO**, no utilizará recursos que provengan de actividades ilícitas tipificadas en la normatividad penal colombiana.
2. Que ha dado cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1778 de 2016, en relación con temas anti-soborno y anti-corrupción.
3. Que durante la etapa pre-contractual no le ha sido dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado, y en consecuencia autoriza a **EL MINISTERIO** a hacer las verificaciones correspondientes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, a través de la suscripción del presente documento, que los recursos que componen su patrimonio y/o el de sus integrantes, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en ejecución del Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** para que consulte

SR  
mmp



los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL MINISTERIO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales vigentes que correspondan. El **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus integrantes, socios, empleados, proveedores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El **CONTRATISTA**, se compromete a cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere la aprobación de la(s) garantía(s) constituida por **EL CONTRATISTA** y el Registro Presupuestal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de **EL MINISTERIO**. La contravención a esta prohibición por **EL CONTRATISTA** dará derecho a **EL MINISTERIO** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL CONTRATISTA**, así como sus informes y los documentos que produzca, relacionados con la ejecución de su Contrato, deberá ser considerada confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de **EL MINISTERIO**.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el Anexo de confidencialidad suscrito por el contratista con la presentación de su propuesta o la presente cláusula, se procederá a declarar el incumplimiento del contrato de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474, perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se registrará para todos los efectos por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato, se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

*SR/imp*

7





**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos del Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del Contrato, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes, tales como arreglo directo, la conciliación y la transacción. En caso de no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATISTAS: EL CONTRATISTA** podrá subcontratar previa autorización de **EL MINISTERIO**, con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, no obstante será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento y ejecución del objeto contratado y seguirá respondiendo ante **EL MINISTERIO** por la totalidad de las obligaciones del presente proceso, sin poder excusarse en ningún tipo de incumplimiento de uno o varios de sus subcontratistas, de modo que **EL CONTRATISTA** asume completamente el riesgo del subcontrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA** deberá asumir todos los costos derivados de los subcontratos que celebre, incluido el riesgo de sobrecostos o costos adicionales.

La posibilidad de subcontratar no origina relación contractual alguna entre los subcontratistas y **EL MINISTERIO**, por tanto, cualquier reclamación civil o laboral que se presente teniendo como causa la subcontratación será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y, en ningún caso será responsable **EL MINISTERIO**.

**EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta en las subcontrataciones, entre otros:

- a) Que el subcontrato contemple lo referente a la propiedad intelectual y derechos de autor, de modo que se evite el riesgo de no poder usar la información por infracción de tales derechos o reclamaciones por este concepto, en cabeza de **EL MINISTERIO**.
- b) En el subcontrato igualmente debe establecerse la obligación de confidencialidad del subcontratista.
- c) En el caso de subcontratos celebrados en Colombia, debe establecerse la obligación del subcontratista de afiliarse o mantener afiliados a sus empleados o contratistas al sistema de salud, pensiones y riesgos (ARL) y parafiscales en caso de aplicar.

SP  
mip



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS.-** Los siguientes Documentos forman parte integral de este Contrato:

- 1) Invitación Directa 01 de 2019, y documentos modificatorios del mismo.
- 2) Estudios Previos y anexos de la invitación Directa 01 de 2019.
- 3) La Oferta de **EL CONTRATISTA**, en la cual se encuentra la Carta de Presentación de la Oferta, por medio de la cual se aceptan las obligaciones y requerimientos técnicos mínimos establecidos y sus mejoras si las hay.
- 4) Certificado de existencia y representación legal de **EL CONTRATISTA** o documento equivalente.
- 5) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del Contrato se firmen por **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**.
- 6) Manual de contratación de **EL MINISTERIO**
- 7) Las circulares Internas de **EL MINISTERIO**, que le sean aplicables al objeto del presente contrato.
- 8) Las respuestas a las observaciones realizadas en el marco de la invitación Directa 01 de 2019

**PARÁGRAFO:** Todos los documentos de este Contrato obligan jurídicamente y cualquier elemento que figure en ellos obligará como si se contemplara en el Contrato. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el Contrato y en lo no previsto en éste, se aplicarán los documentos enunciados en la presente cláusula en el orden establecido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA -COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las Partes responderán las solicitudes que se hagan, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su recepción.

Todas las notificaciones requeridas bajo este Contrato deberán ser efectuadas por escrito y se considerarán comunicadas en la fecha en la que sean entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico a la otra Parte a la dirección siguiente:

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: Carrera 7° No. 71-52 Torre A, Piso 7, Oficina 706  
Teléfono: 3257300  
E-mail: [jaime.herrera@phrlegal.com](mailto:jaime.herrera@phrlegal.com)

SR.  
mmp



**EL MINISTERIO:**

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38  
Teléfono: (57) (1) 381-1700

En todo caso, las Partes podrán modificar la dirección o direcciones designadas para su notificación, previa información escrita a la otra Parte con quince (15) días hábiles de antelación al cambio de la dirección previamente designada.


Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo de 2019.

**POR EL MINISTERIO,**

  
**ANA MARIA MORENO GARCIA**  
Secretaria General (E)

**POR EL CONTRATISTA**

  
**JAIME HERRERA RODRIGUEZ**  
Representante Legal de  
**POSSE HERRERA & RUIZ S.A.**

REVISO: Sonia Liliana Rojas Acevedo   
REVISO: Andres Jose Ignacio Bravo Lievano  
REVISO: Juan Pablo Reinoso Angel